

N° Decreto: 371147  
N° Expediente: 02334-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 12/09/2019

Aplicación de Sanción contra las empresas GRUPO APPIA S.A.C., INGENIERIA, FABRICACION Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C., DERING S.A.S., y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., integrantes del CONSORCIO INGENIEROS seguida por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección Licitación Pública N° 027-2016-MINEDU/UE 108 - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 41041 Cristo Rey - Camaná - Camaná Arequipa".  
\*\*\*\*\* Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista: GRUPO APPIA S.A.C. Postor/Contratista: INGENIERIA, FABRICACION Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C. Postor/Contratista: DERING S.A.S. Postor/Contratista: BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.  
INGENIERIA, FABRICACION Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C.  
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED  
GRUPO APPIA S.A.C.

**EXPEDIENTE N° 2334/2019.TCE**

Jesús María, doce de setiembre de dos mil diecinueve.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 ? PRONIED** contra las empresas **GRUPO APPIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600246837)**, **INGENIERIA, FABRICACION Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C. (con R.U.C. N° 20511762431)**, **DERING S.A.S. (con RNP asignado N° 99000015730)** y **BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20453745482)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **GRUPO APPIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600246837)**, **INGENIERIA, FABRICACION Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C. (con R.U.C. N° 20511762431)**, **DERING S.A.S. (con RNP asignado N° 99000015730)** y **BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20453745482)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Licitación Pública N° 027-2016-MINEDU/UE 108 ? Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 41041 Cristo Rey - Camaná - Camaná Arequipa".

**Se sustenta en:**

- a) El Informe N° 916-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de fecha 19.08.2019, mediante el cual la Entidad estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

### III. ANÁLISIS:

(...)

#### CONFIGURACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

##### Análisis del procedimiento formal de resolución contractual

- 3.10 En el presente caso, lo informado por el área usuaria, mediante el Informe N° 272-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ de fecha 07 de diciembre de 2017 y el Informe N° 276-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ de fecha 12 de diciembre de 2017 informa el incumplimiento del Contratista por las siguientes razones:

(...) en el cuadro ?CONTROL DE AVANCE DE OBRA EJECURADO VS PROGRAMADO ACELERADO? presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA en el Informe Mensual N° 11 de supervisión que, al 30 de noviembre de 2017, la obra tiene un avance ejecutado acumulado de 31.26% siendo el avance programado acumulado de 92.50%, por tanto existe un atraso de obra acumulado del orden de 61.24%.

(...) de acuerdo al informe Mensual N° 13 de Supervisión, correspondiente al periodo 01 al 30/11/2017, presentado ante la entidad mediante Carta N° 112-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED de fecha 04/12/2017, el Jefe de Supervisión informa que el avance real acumulado del contrato principal es del 31.26% y el avance programado acumulado es de 92.50% persistiendo retraso en la ejecución de la obra.

Igualmente, considerando que se tenía abierta en el Banco de la Nación la Cuenta Corriente Mancomunada N° 00-068-372143, se indica que el contratista ejecutor no ha realizado los aportes correspondientes, según el cronograma establecido, como sigue:

Aporte 1°, la cantidad de S/. 1?842,594.59, cuya fecha de depósito era hasta el 07/10/2017.

Aporte 2°, la cantidad de S/. 2?033,348.16, cuya fecha de depósito era hasta el 06/11/2017.

De conformidad con la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando este le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres y la resolución de pleno derecho del contrato.

(...) y teniendo en cuenta que el contratista CONSORCIO INGENIEROS no ha realizado los aportes correspondientes, según el cronograma establecido en la Adenda N° 01 al Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, se recomienda proceder con la resolución del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED (...).

(...).

(...)

- 3.17 En virtud de ello, la Entidad mediante Oficio N° 3474-2017-MINEDU/VMGI-PRONUIED-UGEO recibido el 24 de octubre de 2017 por el Consorcio, a través del cual se le solicita que deberán proceder a efectuar el abono correspondiente al Aporte N° 1 en la Cuenta Corriente Mancomunada N° 00-068-372143 abierta en el Banco de la Nación, el cual debieron haberlo realizado hasta los quince (15) días calendario de suscrita la adenda (suscrita el 22.09.2017), según el "cronograma de abonos" establecido en la cláusula tercera de la referida adenda.

- 3.18 En vista del incumplimiento sobre el Aporte N° 1, con Oficio N° 3474-2017-MINEDU/VMGI-PRONUIED-UGEO de 29 de noviembre de 2017, se le solicitó al Consorcio realice los aportes N°s 1 y 2 a la citada cuenta del Banco de la Nación; para dicho efecto se le otorgó un plazo de tres (03) días calendario de recibido el citado Oficio. Sin embargo, no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.

- 3.19 Estando a lo expuesto, habiéndose acreditado el supuesto de resolución de contrato, la Entidad mediante Carta Notarial N° 477-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA diligenciada notarialmente los días 21 y 22 de diciembre de 2017, la Entidad comunicó al Consorcio Ingenieros la resolución del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED en razón al

incumplimiento de las obligaciones técnicas a su cargo, así como pese a habersele requerido realizar los Aportes N° 1 y 2 en efectivo a la Cuenta Corriente Mancomunada del Banco de la Nación para hacer viable la intervención económica el cual no cumplió.

(...)

**Sobre el consentimiento de la resolución contractual**

(...)

3.23 *En ese contexto, debido a que la resolución del Contrato fue comunicada al contratista el 22 de diciembre de 2017, aquel debió someter tal discrepancia a conciliación y/o arbitraje hasta el 07 de febrero de 2018, esto es, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución contractual.*

3.24 Ahora bien, con fecha 18 de octubre de 2018, mediante Carta S/N la secretaria arbitral del Centro de Arbitraje de la cámara de Comercio de Lima notifica a la Entidad la Orden Procesal N° 6 de la misma fecha- Caso Arbitral N° 0347-2017-CCL en el cual resuelve:

“ARCHIVAR el proceso arbitral, dejándose a salvo el derecho de presentar nuevamente su solicitud de arbitraje, de conformidad con el artículo 41 (5) del reglamento de Arbitraje del Centro de 2017”

(...). ”.

(Sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).

- b) El Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017, suscrito entre el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED y el CONSORCIO INGENIEROS, para la contratación de la ejecución de la Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 41041 Cristo Rey - Camaná - Camaná Arequipa”.
- c) La Adenda N° 01 al Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 22.09.2017, suscrito entre el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED y el CONSORCIO INGENIEROS, y mediante la cual se incorpora una cláusula adicional correspondiente al cronograma de abonos por parte del contratista, en virtud de la intervención económica dispuesta por la Entidad.
- d) El Oficio N° 3474-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 23.10.2017, recepcionado por el CONSORCIO INGENIEROS el 24.10.2017, y a través del cual la Entidad requiere al CONSORCIO INGENIEROS, en un plazo de quince (15) días calendario, el abono correspondiente al Aporte N° 1, en virtud de la intervención económica.
- e) El Oficio N° 3982-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 29.11.2017, recepcionado por el CONSORCIO INGENIEROS el 30.11.2017, y mediante el cual la Entidad requiere al CONSORCIO INGENIEROS, en un plazo de tres (03) días calendario, el abono correspondiente al Aporte N° 1 y 2, en virtud de la intervención económica.
- f) La Carta Notarial N° 477-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA del 21.12.2017 [Carta Notarial N° 48835-2018], diligenciada con fecha 22.03.2017, y a través de la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO INGENIEROS la resolución del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017, debido al incumplimiento de las obligaciones técnicas, así como al no haber realizado el primer y segundo aporte en efectivo a la Cuenta Corriente Mancomunada del Banco de la Nación a efectos de hacer viable la intervención económica.
- g) La Orden Procesal N° 6 del 18.10.2018, adjunta a la Carta S/N de la misma fecha, recaída en el Caso Arbitral N° 0347-2017-CCL, y mediante la cual el Tribunal Arbitral resolvió archivar el proceso arbitral, dejando a salvo el derecho del CONSORCIO INGENIEROS de presentar nuevamente la solicitud de arbitraje.

- h) El Memorándum Múltiple N° 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 23.07.2019, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad informa que el CONSORCIO INGENIEROS sometió nuevamente a proceso arbitral la resolución del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017.
- i) El Memorándum N° 1451-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 16.08.2019, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad informa que el nuevo proceso arbitral iniciado por el CONSORCIO INGENIEROS respecto de la resolución del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017 aún se encuentra en etapa de constitución de Tribunal Arbitral.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción ? Entidad/Tercero con Registro N° 12894**; Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizada a la persona designada para que realice el informe oral y acceda a la lectura del presente expediente, cuando corresponda.
4. **Notifíquese** a las empresas **GRUPO APPIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600246837), INGENIERIA, FABRICACION Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C. (con R.U.C. N° 20511762431), DERING S.A.S. (con RNP asignado N° 99000015730) y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20453745482)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

*Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 167-2019-OSCE/PRE del 12 de setiembre de 2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*

**SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:**

**Señor Presidente:** Informo a usted que, mediante el Oficio N° 474-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (ambos con Registro N° 12894), que adjuntan el Informe N° 664-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 20.06.2019, presentados el 21.06.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **GRUPO APPIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600246837)**, **INGENIERIA, FABRICACION Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C. (con R.U.C. N° 20511762431)**, **DERING S.A.S. (con RNP asignado N° 99000015730)** y **BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20453745482)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, habrían incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Licitación Pública N° 027-2016-MINEDU/UE-108 ? Primera Convocatoria**, efectuada por la referida Entidad, para la contratación de la ejecución de la Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 41041 Cristo Rey - Camaná - Camaná Arequipa”*, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, con Decreto del 01.07.2019, se requirió a la Entidad cumpla con remitir los siguientes documentos: **i)** Un Informe Técnico Legal Complementario de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas **GRUPO APPIA S.A.C. (con RUC N° 20600246837)**, **INGENIERIA, FABRICACION Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C. (con RUC N° 20511762431)**, **DERING S.A.S. (con RNP asignado N° 99000015730)**, y **BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C. (con RUC N° 20453745482)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, del 06.01.2017, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Informe N° 664-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 20.06.2019, la Entidad indicó que la controversia había sido sometida a arbitraje, sin embargo, el Tribunal Arbitral resolvió archivar el arbitraje, dejando a salvo su derecho de presentar nuevamente su solicitud de arbitraje. En tal sentido, deberá señalar si la presente controversia ha sido sometida nuevamente a procedimiento arbitral y remitir de ser el caso, la demanda arbitral y el acta de instalación del Tribunal Arbitral correspondiente, e indicar el estado situacional del procedimiento, **ii)** Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se le requirió al **CONSORCIO INGENIEROS** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y **iii)** Copia legible y completa del contrato de consorcio del **CONSORCIO INGENIEROS**, donde consten las firmas legalizadas de los representantes de las empresas que lo integran.

Al respecto, mediante Oficio N° 590-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA (con Registro N° 17250), que adjunta el Informe N° 811-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 22.08.2019 y el Informe N° 916-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 19.08.2019, presentados el 22.08.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad cumplió con remitir la documentación requerida con el Decreto del 01.07.2019, debidamente notificada el 08.08.2019 mediante la Cédula de Notificación N° 51384/2019.TCE.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° 916-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de fecha 19.08.2019, mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia contra el **CONSORCIO**

INGENIEROS, **ii)** El Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017, suscrito entre el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED y el CONSORCIO INGENIEROS, para la contratación de la ejecución de la Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 41041 Cristo Rey - Camaná - Camaná Arequipa”, **iii)** La Adenda N° 01 al Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 22.09.2017, suscrito entre el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED y el CONSORCIO INGENIEROS, y mediante la cual se incorpora una cláusula adicional correspondiente al cronograma de abonos por parte del contratista, en virtud de la intervención económica dispuesta por la Entidad, **iv)** El Oficio N° 3474-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 23.10.2017, recepcionado por el CONSORCIO INGENIEROS el 24.10.2017, a través del cual la Entidad requiere al CONSORCIO INGENIEROS, en un plazo de quince (15) días calendario, el abono correspondiente al Aporte N° 1, en virtud de la intervención económica, **v)** El Oficio N° 3982-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 29.11.2017, recepcionado por el CONSORCIO INGENIEROS el 30.11.2017, y mediante el cual la Entidad requiere al CONSORCIO INGENIEROS, en un plazo de tres (03) días calendario, el abono correspondiente al Aporte N° 1 y 2, en virtud de la intervención económica, **vi)** La Carta Notarial N° 477-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA del 21.12.2017 [Carta Notarial N° 48835-2018], diligenciada con fecha 22.03.2017, y a través de la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO INGENIEROS la resolución del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017, debido al incumplimiento de las obligaciones técnicas, así como al no haber realizado el primer y segundo aporte en efectivo a la Cuenta Corriente Mancomunada del Banco de la Nación a efectos de hacer viable la intervención económica, **vii)** La Orden Procesal N° 6 del 18.10.2018, adjunta a la Carta S/N de la misma fecha, recaída en el Caso Arbitral N° 0347-2017-CCL, y mediante la cual el Tribunal Arbitral resolvió archivar el proceso arbitral, dejando a salvo el derecho del CONSORCIO INGENIEROS de presentar nuevamente la solicitud de arbitraje, **viii)** El Memorándum Múltiple N° 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 23.07.2019, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad informa que el CONSORCIO INGENIEROS sometió nuevamente a proceso arbitral la resolución del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017, y **ix)** El Memorándum N° 1451-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 16.08.2019, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad informa que el nuevo proceso arbitral iniciado por el CONOSORCIO INGENIEROS respecto de la resolución del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 06.01.2017 aún se encuentra en etapa de constitución de Tribunal Arbitral.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **GRUPO APPIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600246837), INGENIERIA, FABRICACION Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C. (con R.U.C. N° 20511762431), DERING S.A.S. (con RNP asignado N° 99000015730) y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20453745482)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de setiembre de dos mil diecinueve.